8 cuarlos.

Núm 54.

las. Chines constituyentes ban

-irrectie to cryptic

los Libunalos, Justicins,

Se suscribe à este Periódico en la imprenta de CARINENA, M JIMENEZ, calle de la Pescaderia freute al Parador del Dorao.



Los artículos, aviss y redunciones, se dirigirán á la Redarceccó establecida en la misma imprenta francas de porte, sin ency requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

and anticept of the solution o

S. M. la Reina (Q D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

omos estris is (Orden público. - Negociado 3.º) and dona

De los partes que he recibido despues del dia 2 acerca del paradero de los latro-facciosos, y de sus movimientos, resulta:

Que la parti la que robó el portazgo de la Venta de Afuera, habia pasado hacia el Valle de Losa, y tras ella, en su persecucion, una fruerza de carabineros:

Que dicha partida se habia corrido hácia Amorrio con objeto de cojer cabal os, lo que no habia logrado, te niendo un encuentro con la tropa.

Que en el Valle de Carranza se habia levantado otra facción de nueve hombres de infantería.

Y que à consecuencia de la constante persecución de las columnas espedicionarias y de las tropas que guarnecen la provincia de Vizcaya, se ha conseguido dispersar à los individuos de dichas gavillas que vagan diseminados por aquellos pueblos.

Burgos 4 de majo de 1855.-Angel Barrocta.

ten 3. haren abredan, gumpir y rjocater la pro-

- A FILLS MINISTERIO DE LA GUERBA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Mogarquía española. Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único: Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Eltramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiora clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de abril de 1855 - YO LA REINA. - El Ministro de la Guerra, Leopoldo O Donnell

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gràcia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y 'entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacien la para que abone á cuenta de los cré litos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden – á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tubería fundida, destinados a la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles conio-militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. - YO LA REINA. -El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

againtian (00);

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española. Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y ente idieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Denda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Cobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abrit de 1855.—YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han Beina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguente:

Artículo 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al anevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Cértes.

Art. 2.º El reconocimiento y clasificacion serverificarán en el plazo de ocho meses desde la publicación de esta lev, dentro del cual el Gobierno -señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

Art. 3.º El Gobierno presentará à las Córtes con la posible brevedad un provecto de la ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulós de la Deuda pública, segua ses clases y condiciones.

Art 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se expidan à los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 29 de abril de 1855.-YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren v entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretato y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimos de la revolucion de julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistincia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.º Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huértanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, v de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandados á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. - YO LA REINA -El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion triotas. Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren

El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Articolo finico. Se concede à D. Manuel de Orensey Doña María Rosa Bóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península-á Filipinas, la ponsion de 5000 rs. anuales, que, muerto uno de los dos espesos, pasará integra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Tribunales asi civiles como militares y eclesiásticos, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagen guardar, cumptir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez à 29 de abril de 1855 .- YO LA REINA .-El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 reales anuales à D. Pablo Pinilla y Doña Mariana Ardanuy, su esposa, padres de D. José Pinilla, Miliciano nacional del segundo batallon de esta corte, muerto gloriosamente en la noche del 7 de octubre de 1841.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y ech sisticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumptir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de abril de 1855. - YO LA REINA.-El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo signiente:

Artículo único. Se concede una pension vitalicia de 4000 rs. anuales à Doña Euferria Ibañez y Gallo, hija de D. Ramon, Jusilado en Málaga el dia 11 de diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas patriotas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunates, Justicias, Ieles, Gobernadores y demas Autoridades asi civlles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez à 23 de abril e 1855 .- YO LA REINA .-El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz,

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de les Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren: sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos saucionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 6000 reales anuales à Doña María Vicenta Jorge, hija de Don Vicente Jorge, fusi ado en Málaga el 11 de diciembre de 1831 con el General Torrijos y demas distinguidos pa-

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, guarden y hagen goardar, complir y checutar la

prosente ley en lodas sus pactes.

Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles co- imo, se publicaron en el Boletin número 49, se cometió mo militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez á 29 de àbril de 1855.-YO LA REINA.-

El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Instruccion publica. -- Negociado 1.º

Ilme, Sr.: Por Real orden de 20 de abril de 1849 se mandaron espedir títulos de farmacéuticos à todos los que habiendo acreditado la práctica en una oficina de farmacia fueron admitidos á examen en 1843 por la Junta de salvación de Sevilla; y considerando la Reina (O. D. G.) que lo resuelto entonces estaba en abierta contradiccion con el artículo 3.º del decreto de las Córtes de 14 de abril de 1838, con el plan de estudios vigente en aquella época y con la circular de 26 de setiembre de 1843; oido el Real Consejo de Instruccion pública, de conformidad con su dictámen, se ha servido derogar dicha Real disposicion, declarando vigente la citada de 26 de setiembre de 1843.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1855. = Aguirre - Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular núm. 15% Cria caballar.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 13 de abril de 1849 v disposiciones posteriores, he autorizado con esta fecha á los sujetos siguientes, para establecer casa de parada en esta provincia, en los puntos que con las reseñas de los sementales se espresan á continuacion:

A Santos Sainz, en Santa Gadea. - Caballo: uno negro morcillo, calzado de los pies, 7 cuartas 3-dedos. 6 años. Garañones, uno, Quintanilla, negro peceño, 6 y média cuartas, 11 años. = Otro, Corzo, tordo sucio, 6 y media cuartas I dedo, 9 años.

A D. José Lopez Bravo, en Virtus. - Caballo: uno, Brillante, tordo rodado, 7 cuartas 4 dedos, 8 años. Garañones: uno, Manchego, tordo sucio, 7 cuartas, 8 años. Otro, Zamora, negro peceño, 6 y media cuartas, 9 años.

A D. Francisco Cañedo, en Villalain alternàndo en Vi llacomparada de Rueda .- Caballo: uno, Romero, negro morcillo, estrellado, 7 cuartas 3 dedos, 8 años. Garañones: uno, Macareno, pelo de rata, 6 y media cuartas, 13 años. Otro, Zamora, negro peceño, 6 y media cuartas 2 de los, 8 años.

A Juan Sainz, en Villabasil y Quincoces .- Caballo: uno, Gallardo, negro peceño, 7 cuartas 4 dedos, 5 años. Garañones: uno, Corzo, pelo rata, 6-y media cuartas, 9 años. Otro, Navarro, pelo rata, 6 y media cuartas, diez años.

A Felipe Gomez, en el Rivero y Castrobarto. - Caballo, uno, negro peceño, estrellado, 7 cuartas 4 dedos, 9 años. Garañones, uno. Tafalla, negro peceño, 6 y media cuartas un dedo. 10 años. Otro, Saldaña, negro morcillo, 6 y media cuartas, 10 años,

RECTIFICACION.

el error de imprenta de poner demás la tercera que principia: Al mismo D. Apolinario, en Redecilla del Camino y Castildelgado etc., y en la de Mónica Aloaso, para Sta. Maria del Tozo, al Caballo se le pusieron 6 cuartas, debiendo ser siete: cuyas dos rectificaciones se hacen para noticia y gobierno de quien corresponda. Burgos 3 de mayo de 1855. - Angei Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Con esta fecha digo al Alcalde cons itu ional de Fresneña lo que signe: « Visto el acnerdo deese Ayuntamiento en solicitud de que se conceda la corta de 9 hayas y 4 robles de los charteles n.º 4 º y 6.º del monte de Valde-Lomas, comunero con el pheblo de San Gristobal, que'necesitan para reparar sus casas Manuel Garcia y Francisco Corral, vecinos de esa villa, según certificación del Maestro Alarife, y resultando de los informes remitidos por los empleados del ramo que dicha corta no perjudica al monte doute debe hacerse, he acordado autorizarla, y prevenir á V. que dis, onga ingrese por iguales partes en las depósitarias de foudos manuerpales de ese pueblo. y el de San Cristobal, la cantidad de 254 rs. vn. en que han sido tasados dichos arboles, cuidando V, que la corta se haga bajo la direccion de nu empleado de montes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de público. Burgos 4 de m yo de 1855. - Angel Barrocta.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Viloria lo que signe:

« Visto el acuerdo de esé Ayuntamiento en s licraf de que se autorize la corta de 21 hayas y 12 robles de los cuarteles 1.º, 4.º, 6.º y 9.º del monte titulado Hueco y Rozas, comunero con el pueblo de Quintanar de Rioja, que necesitan Juan de Oca, Calisto Mactinez y Juana Martinez, para construir un pajar cada uno de los dos primeros, y reponer su casa la última, segun certificacion del maestro alarife; y resultando de los informes que han dado los empleados del ramo, que dicha corta no perjudica al monte donde se ha de hacer, he acorda lo antorizarla, y prevenir á V. que disponga ingrese en esa depositaria de fondos municipales la mitad de los 312 rs. vn., y el resto en la de Quintanar de Rioja, que es el importe de la tasación que ha dado á dichos árbolos el guarda mayor le la comarca, ateniendose à la costambre establecida en el pais, y de conformidad à la Real orden de 24 de noviembre de 1846; enidando V. que la referida corta se haga à presencia de un empleado de montes.»

Lo que se inserta en este periódico eficial para conocimiento del público. Bargos 4 de mayo de 1855.--Angel Barroeta.

Con esta fecha digo al Alcalde constitucional de Viloria lo que sique:- « Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitad de que e le autorice la corta de 25 hay 1 v 10 robles de los cuarteles 1.º 1.º, 6.º y 9.º del monte titulado Hueco y Rozas, comunero con cl meblo de Quintanar de Rioja, que necesita Francisco Lopez, vecito de esé pueblo, para reedificar un jajar y corral, segun certifica-cion del maestro alarife; y resultando de los informes emitidos por los empleados del ramo que dicha corta no perjudica al monte doude se trata de hacer, he acordado autorizarla, y prevenir á V. que disponga tenga ingreso en esa depositaria de foados municipales la mitad de 310 rs vn., y el resto en la de Quintanar Rioja, que es el importe de la tasación que ha dado á dichos árboles el guarda mayor de la comarca, ateniéndose á la costumbre establecida en el pais, y de conformidad à la Real orden de 24 de noviembre de 1846; cuidando V. que la referi la corta se haga á presencia de un empleado de montes. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del En las últimas reseñas que con fecha 23 de abril últi- público. Burgos 4 de mayo de 1855 .- Angel Barreta.

Con esta fecha digo al Alcalde de Fresleña lo que sigue:-- «Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento en solicitud de que se conceda la corta de 4 robles y 4 rennevos del monte titulado. Cuesta Berzosa, comunero con el pueblo de San Pedro del Monte, con el objeto de que Salustiano Iafante, vecino de esa villa, componga una casa pajar que se halla ruinosa segun certificacion del maestro alarife; y resultando de los informes que han dado los empleados del ramo que Jicha corta no puede perjudicar al monte donde se trata de hacer, he acordado autorizarla y prevenir á V. que disponga ingrese por ignales partes en lasiDepositarias de fondos municipales de ese pueblo y el de San Gristobal la cantidad de 63 rs, en que han sido tasados dichos arboles; cuidando V. de que la corta se haga bajo la dirección de un empleado de montes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de mayo de 1855.--Angel Barroeta.

Junta de caminos de Laredo. Esta duchas

Esta Junta celebrará el dia 19 de m yo desde las 8 de la mañana, en la casa consistorial de Colíndica, el remate para el arriendo del portazgo y arbítrios de Agüera y arbítrios de Barcenas, y de los arbítrios de El Berron de Mena por el resto del año actual, á contar desde el 21 de dicho mes

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

found = .5621 ob ov upob 4 costo Reales.

Para el portazgo y arbitrios de Agnera Montija, y para	
los arbitrios de Barcena de Espinosa, que se arriendan	80137
Para los arbitrios de El Berron de Mena de Series	9246

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, según la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deherán consignar previamente como garantia en la depósitaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidail respectivamente designada, y la mitad de esta misma cautidad, si el depósito se hiciere en acciones de la empresa ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitican siempre que se presenten con la correspondiente obligación de sus du nos; debiendo ademas acomonñar ó cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizrdo el depósito.

En el caso de que resu ten dos ó mas proposiciones ignales, se celebrará únicomente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, en el mismo acto. La primer mejora admisible para la heiración abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diczmo de la cautidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta rs. cada una.

Los condiciones, aranceles y demas se ballarán de manifiesto en la Secretaria de la Comision. Colindres 30 de abril de 1855 — Eustasio de la Plasora.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anúncio publicado confocha 30 de abril de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el resto del año actual del portazgo y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomár á su cargo el arriendo del portazgo y arbitrios de Aguera Montija (ó lo que sea) con estricta sugeción á los espresados requisitos y condiciones (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Echary firma del proponente. Sollation des un alterni de sup c.

D. Isanc Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado pende es pediente promovido por Dionisie Martin Lara, vecino de Pinilla Trasmonte, sobre que declare pertenecerle en propied el los brenes de la capellania fonda da en la parroquial del mismo pueblo en el año de 1592 por Pedro Lara, vacante por fallecimiento del Presbitero D. Marcelmo Gomez Barrio; que en auto de ayer dispuse el presente anuncio y otros para que los que se crean con derecho á los tales hienes le deduzean en forma en este Juzgado dentro de 30 días signientes al en que se verique en el Boletin oficial de la provincia, por oficio del infraserito escribano; entendidos de que trascurados sin efectuarlo, les parará el perjuicio que kaya lugar. Lerma 25 de abril de 1855.—Isaac Martinez.— Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

D. Agustin Romero Lopez, Ingeniero Ordenador y Comisario de Montes de está provincia.

Hago saher: Que para el dia 6 de jugio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrà efecto, en virtal de Real ór dua de 18 de alori útumo, en la casa de Ayuntamiento de Coharravias, partido judiciat de Lerme, bajo la presidencia del Sc. Atraide Costitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del Bamo el remate de 300 cargas de teña para reducirias à carbon, que se han de extraer del caritel núm 24 del Monte titutale Mayor, pertenciente al missió con las que podrán ciaborarse 750 arrobas de carbon tas cuales han sido tasados en 750 rs. cuva centidad-será la que servirá de base para la primira postura.

Las condiciones de remater estaran de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiente cua 15 dias de anticipación al de su celebración. Bargus 5 de mayo de 4858.-El lageniero Ordenador, Agustín Romero Lopez.

ANUNCIOS.

A los Sres. Maestros de instruccion primaria.

D. SALOMON PAMPLIEGA, Profesor de lastimican Primaria en la Ciudad de Burgos y Autor del Nucco y comsteto Silabario y el Método Práctico para enseñar à terr, obras que admisis de baber silo aprohadas por S. M. como útiles para la enseñaria, bua obtenido general aceptación y feliz éxito, amineia à sus comprefesores, que acaba de hacer una segunda edición de los *Compendios del Arte de lece, escribir y contar*, con un Tratadito de urbanidad, y unas breves lecrimens de Seografía

Remite ejemplares de pros y atros par el correo france de porte à los que en carta franca mandea cu sellos o fibranza sobre correos el importe del pedido à los previos siguientes.

El Silabario à 2 rs. docena à 22 rs. gruesa. El mismo Silabario en 8 carteles dobles papel marquilla à 10 rs. èl juego. El Método Práctico à rent ejemplar à 10 rs. docena. Los Compendios à real ejemplar à 9 rs. docena.

Las cartas en que se pidan estos libros deberán dirigirse francas à 0. Salamon Pampliega, estle de Fernan-Gonzalez, núm. 19, en Borgos.

Tambien su ban establicado, para mayor comodidad de los constanidores, los pentos de venta siguientes: Madrid librerias del señor Il ernando, y selor Ganzalez; "Elemera, b. Bateo Revita;" Salanianea, b. Domingo Blance; "Valtadorid, Dal Petro Pastor; "Padencia, D. Germinio Cantazon; "Mmendratoro, b. Jan Portates; "Logroño, D. José Laquiendo; "Burgo de Osna, D. Maccos Zòrritta, y en Pargos en las principales librerias y fiendas le conservo.

Advertencia interesante A los que timen el importe de 100 rs se les regulará la nueva colección de carteles.

En el dia 5 del corriente desde San Pedro la Facate hasta el mercado de la Liana, desapareció una vecna de la señas siguientes: edad 8 años, alzala 6 y media cuartas, pelo negro, estrellada, con un huito sobre los riñones; aparejada con custurgo y dos mantas de Palencia hast ate usadas, un petiejo de carnero blanco sin curtir y una cincha ancha; el que sepa su paradero dará aviso á el alcalde de Villiariezo.

Bo las dikimas resertes quo con feche negro de abril ano. RECTIFIC ACION. RECTIFIC ACION. RECTIFIC ACION.